

tural, y por un número variable de Vocales en representación de los Organismos colaboradores del Centro Andaluz de Lectura, así como por personas y representaciones cuya competencia e interés por la lectura pública sean notorias. Estos Vocales serán designados por el Consejero de Cultura.

Art. 9.º Corresponde al Director general del Patrimonio Cultural:

1. La Jefatura del Centro Andaluz de Lectura.
2. Encomendar estudios y trabajos al Servicio de Bibliotecas.
3. Proponer al Consejero de Cultura la aprobación de los expedientes de creación de nuevas Bibliotecas o Servicios Bibliotecarios, sus Reglamentos, así como la revisión de los ya existentes, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
4. Proponer al Consejero de Cultura la aprobación de los presupuestos anuales de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y de las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios dependientes del Centro Andaluz de Lectura, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
5. Proponer al Consejero de Cultura la distribución de los créditos propios del Centro Andaluz de Lectura entre los Centros dependientes del mismo, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
6. Seleccionar los libros y otros registros culturales, a propuesta del Servicio de Bibliotecas y de acuerdo con los resultados de los estudios de lectura realizados por dicho Servicio.
7. Dictar normas para el funcionamiento de los Centros dependientes del Centro Andaluz de Lectura, en aplicación de las orientaciones y criterios emanados del Consejo Andaluz de Lectura.

Art. 10. Corresponden al Servicio de Bibliotecas dependiente de la Dirección General del Patrimonio Cultural las siguientes funciones:

A) En lo que se refiere al Centro Andaluz de Lectura:

1. Realizar cuantos estudios y trabajos le encomiende el Consejo Andaluz de Lectura o la Dirección General del Patrimonio Cultural.
2. Informar los expedientes de creación de nuevas Bibliotecas o Servicios Bibliotecarios y sus Reglamentos, así como la revisión de los Reglamentos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas o Bibliotecas ya existentes.
3. Informar los presupuestos anuales de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y de las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios dependientes del Centro Andaluz de Lectura, con vistas a su aprobación por la Jefatura del mismo.
4. Informar la distribución de los créditos del Centro Andaluz de Lectura entre los Centros dependientes del mismo.
5. Hacer los estudios de lectura pertinentes para graduar las lecturas en razón de las diversas clases de lectores y proponer la selección de los libros y otros registros culturales de acuerdo con los resultados de dichos estudios.
6. Inspeccionar el funcionamiento de los Centros dependientes del Centro Andaluz de Lectura, conforme a las normas que se dicten oportunamente.
7. Redactar las propuestas de acuerdo con los Organismos colaboradores.
8. Estudiar la ampliación de nuevos Servicios Bibliotecarios, celebración de actos culturales, cursillos de formación profesional, publicaciones con fines de técnica y divulgación bibliotecaria y exposiciones de libros y material de Bibliotecas.
9. Elevar al Consejo Andaluz de Lectura un informe anual de las actividades del Centro.
10. En general, todas cuantas actividades se deriven naturalmente del funcionamiento del Centro Andaluz de Lectura.

B) Depósito legal de libros e ISBN. Tesoro bibliográfico.

1. Tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal de libros que se formulen en el territorio andaluz.
2. El depósito de uno de los ejemplares de obras impresas, sujetas a ISBN, de los dos que venían siendo remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento del artículo 37, apartados 2 y 3, del Reglamento del citado Instituto.
3. El depósito de un ejemplar de las producciones cinematográficas que se hagan, tras la prevista modificación del artículo 30 del Reglamento citado.
4. El depósito de las obras no sujetas al ISBN remitidas a la Junta de Andalucía por el Instituto Bibliográfico Hispánico.
5. La inspección del depósito legal en Andalucía, sin perjuicio de la alta inspección que incumbe a la Administración del Estado.
6. La tramitación de las solicitudes de exportación así como las de ayudas que formulen los propietarios de las Bibliotecas o piezas de interés para el tesoro bibliográfico.
7. La recepción de las comunicaciones a que se contrae el artículo 8.º de la Ley 28/1972, de 21 de junio.
8. La competencia para la tramitación de los expedientes de inscripción en el registro, dentro del ámbito territorial de Andalucía, cuya resolución y consiguiente inscripción definitiva continúa atribuida al Registro General de la Propiedad Intelectual.

Art. 11. Los órganos enumerados en este Decreto podrán delegar, conforme a las disposiciones generales, en los de inferior

jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que consideren convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda.—Las competencias no atribuidas expresamente por este Decreto o por el Ordenamiento jurídico a los órganos de la Junta de Andalucía serán ejercidas por el Consejero de Cultura de la misma, quien podrá delegarlas en otro órgano de inferior jerarquía.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 30 de noviembre de 1981.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Rafael Román Guerrero, Consejero de Cultura.

6873

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.807, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente de subestación Nerja a Torrox.

Término municipal: Nerja.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 20 metros.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 50 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a sector circundante a Punta Lara.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas, y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—627-14.

6874

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.614, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea subterránea existente, con entrada y salida.

Término municipal: Benalmádena Costa.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea

Longitud: 2 por 180 metros.

Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo, interior, de 400 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a conjunto «Mar del Sur».

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas, y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—631-14.